

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000385
(PAGINA WEB)

Señor(a)
LEDA COLPAS BARRAZA
REPRESENTANTE LEGAL
LABORATORIO CLINICO SAN CARLOS
CALLE 25ª N° 21-06
SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:000799 DEL 2014 EXPEDIENTE N° 2026-031
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG118194976CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0000799 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la dirección general de esta corporacion art 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LEDA COLPAS BARRAZA

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 09 SET. 2016 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

 Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor. 
Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental.

BARRANQUILLA,

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO No. 000663

000663

OK

Señor (a)
Leda Colpas Barraza
Representante Legal
Laboratorio Clínico San Carlos
Calle 25ª No. 21 - 06
Soledad - Atlántico

Actuación Administrativa: Auto No. 000799 del 24 de Octubre de 2014.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contemplan el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No YG061190802CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 000799 del 24 de Octubre de 2014.
Autoridad que expide al acto administrativo	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	Leda Colpas Barraza. Con Nit No. 7.436.866

Se adjunta copia íntegra del Auto No. 000799 del 24 de Octubre de 2014, consta de Seis (06) folios.

Atentamente,


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2026-030
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 10 de Abril de 2014, al Laboratorio Clínico San Carlos del Municipio de Soledad, identificada con Nit 22.712.787 Representado Legalmente por la señora Leda Colpas Barraza.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000370 de 10 de Abril del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Laboratorio Clínico San Carlos, ubicada en el Municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Laboratorio Clínico.
- ✓ Toma de Muestra.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 7:00 am – 12:00 pm de lunes a sábados.

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones Laboratorio Clínico San Carlos, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La entidad se encuentra distribuida de la siguiente forma: El Área de toma de muestras de sangre donde cuenta con un cubículo con silla y sus respectivos guardianes, agujas, frascos de tomas de sangres, algodón Y en la parte inferior las canecas de los residuos.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico San Carlos, aún no cuenta con contrato para la recolección de estos residuos, porque está en proceso de apertura. Sin embargo los residuos peligrosos que genera esta entidad, los deposita en el área de almacenamiento de la Clínica San Carlos, la cual tiene contrato con SERVICIOS AMBIENTALES SAE EL S.A E.S.P.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.

Laboratorio Clínico San Carlos, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo. Sin embargo este PGIRHS, que enviaron a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no está elaborado para el Laboratorio Clínico San Carlos, debido a que tiene otra Razón Social y el NIT no corresponde con el Laboratorio.

Laboratorio Clínico San Carlos, está realizando una correcta segregación en la fuente, Utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, actualmente utiliza dos tipos de canecas:

AUTO No: 00000799 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- ✓ *Rojas: residuos peligrosos*
- ✓ *Verdes: residuos no peligrosos (ordinarios)*

En cuanto a los residuos Cortopunzantes, los desactiva con Peróxido de Hidrogeno y son dispuestos en los guardianes y los Biosanitarios son desactivados con Hipoclorito de Sodio y son dispuestos en bolsas rojas.

Los Anatomopatológicos y los residuos Químicos Reactivos la entidad no está generando estos residuos.

Laboratorio Clínico San Carlos, cuenta con las rutas interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos, posee una adecuada señalización. Sin embargo el flujo-grama la entidad aun no lo ha elaborado.

La frecuencia de recolección interna de los residuos de la entidad se hace una vez al día.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios y ordinarios separado para cada tipo de residuo, este lugar de almacenamiento tienen las siguientes características:

- ✓ Acceso restringido
- ✓ Protegido de agua lluvias y roedores
- ✓ Separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos.
- ✓ Cuartos separados por tipo de residuos.
- ✓ Acometida de agua drenaje para el lavado.

Sin embargo los pisos y las paredes del área de almacenamiento no son los adecuados.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procesos clínicos las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares realizar los ajustes pertinentes. Laboratorio Clínico San Carlos, aun no lleva los registros de los formatos RH1, y por lo tanto no están manejando los indicadores de gestión interna.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por Laboratorio Clínico San Carlos, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Revisión del PGIRHS presentado por Laboratorio Clínico San Carlos mediante Oficio radicado N° 000254 del 13 de Febrero del 2014.

Revisando el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, que envió el Laboratorio Clínico San Carlos, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se puede concluir que el Oficio radicado N° 000254 del 13 de Febrero del 2014. No corresponde al Laboratorio Clínico San Carlos, debido a que tiene otra Razón Social y el NIT no corresponde, por consiguiente la entidad debe elaborar su PGIRHS, que corresponda con los servicios prestados y enviarlo a la C.R.A.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a Laboratorio Clínico San Carlos y revisado el PGIRHS se puede concluir:

- ❖ Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo. Sin embargo este PGIRHS, que enviaron a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no está elaborado para el

AUTO No: 00000799 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Laboratorio Clínico San Carlos, debido a que tiene otra Razón Social y el NIT no corresponde con el Laboratorio.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico San Carlos, no ha contratado una empresa especializada para la recolección de estos residuos, porque está en proceso de apertura.

- ❖ El área de almacenamiento de los residuos, cumple con las características mínimas establecida en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002, pero debe hacerle adecuaciones al lugar.
- ❖ En cuanto a los vertimientos líquidos, son proveniente de los baños, actividades de limpieza, descarga de sanitarios y procesos clínicos las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La entidad, no cuenta con permiso de vertimientos, deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Laboratorio Clínico San Carlos, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de Primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000799 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Laboratorio Clínico San Carlos del Municipio de soledad, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico San Carlos del Municipio de soledad, identificado con Nit 22.712.787, representado legalmente por el señora Leda Colpas Becerra o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Calle 25A N° 21 - 06, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a) El laboratorio Clínico San Carlos deberá Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- b) Laboratorio Clínico San Carlos, deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.
- c) Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, que corresponda a Laboratorio Clínico San Carlos, del municipio del Soledad, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por la entidad (ANEXOS).
- d) Deberá elaborar el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado.
- e) Deberá hacer adecuaciones en el área de almacenamiento central, teniendo en cuenta los pisos, paredes y los criterios de seguridad en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.
- f) Para garantizar el cumplimiento del PGIRH, deberá hacer el debido manejo de los indicadores de gestión interna a la entidad para que diligencie los registros de generación de los residuos peligrosos y residuos no peligrosos y el reporte de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios:
 - ✓ **Formato RH1:** El generador deberá consignar diariamente el tipo y cantidad de residuos, peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo.
 - ✓ **Formato RHPS:** La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS, la entidad debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie este formato.

Estos formularios se deben diligenciar diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. La entidad determinara los indicadores de gestión interna, indicadores de destinación, indicadores de capacitación, indicadores de beneficio, indicadores estadísticos de accidentalidad.

- g) Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, a la planta subterránea antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

150

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000799 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

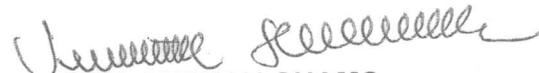
TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000370 del 10 de Abril del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 24 OCT. 2014 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
 GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: por abrir 2016 - 531
 Elaborado por: Nini Consuegra.
 Vobo: Amira Mejia Barandica.